

NOVEDADES FISCALES

LEY 16/2012 de 27 de diciembre

LEY 17/2012 de Presupuestos
Generales del Estado

Inversión del Sujeto Pasivo en el IVA

VARONA

LEY 16/2012, de 27 de
diciembre

LEY 17/2012 de Presupuestos
Generales del Estado

VARONA

Modificaciones en los Principales Tributos :

- Impuesto sobre la Renta
- Impuesto sobre Sociedades
- Impuesto sobre Patrimonio
- Impuesto sobre el Valor Añadido

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Impuesto sobre la Renta. Ley 16/2012

- **1.- DEDUCCIÓN POR ADQUISICIÓN DE VIVIENDA(I)**
- A partir de ejercicio 2013 se suprime la deducción por adquisición de vivienda, tanto el tramo estatal como el tramo autonómico.
- Se establece un régimen transitorio (D.T. 18ª LIRPF) para contribuyentes que:
 - Hubieran adquirido vivienda o satisfecho cantidades para la construcción antes de 01-01-13.
 - Hubieran satisfecho cantidades por obras de rehabilitación o ampliación antes de 01-01-13 y éstas finalicen antes de 01-01-17.
 - Hubieran satisfecho cantidades para realización de obras en la vivienda habitual de personas con discapacidad antes de 01-01-13 y éstas finalicen antes de 01-01-17

Impuesto sobre la Renta. Ley 16/2012

- **1.- DEDUCCIÓN POR ADQUISICIÓN DE VIVIENDA(II)**
- **Condición para la aplicación del régimen transitorio:**
 - Que el contribuyente haya deducido en un período impositivo anterior por inversión en vivienda habitual, excepto que no haya podido porque haya deducido por otra anterior o haya exonerado de tributación la ganancia obtenida en la transmisión de una anterior y todavía no haya invertido en la nueva en la cuantía suficiente para empezar a deducirse por ella.
- A efectos de deducción, se aplicará la normativa vigente en 2012
- **Cuentas ahorro-vivienda:** Cuando un contribuyente tuviese abierta una cuenta ahorro vivienda antes de 01-01-13 y no se hubiese cumplido el plazo de cuatro años disponible para la inversión, puede no invertir y , únicamente durante el 2013, devolver las deducciones practicadas sin intereses de demora.

Impuesto sobre la Renta. Ley 16/2012

- **2.- GRAVAMEN ESPECIAL SOBRE LOS PREMIOS DE DETERMINADAS LOTERIAS Y APUESTAS (I)**
- Sujeción mediante gravamen especial los premios de loterías y apuestas de la Sociedad Estatal de Loterías, Cruz Roja, ONCE...y los equivalentes de otros Estados miembros o del Espacio Económico Europeo.
- El gravamen se exigirá de forma independiente respecto de cada décimo, fracción o cupón.
- Están exentos del gravamen los premios cuyo importe íntegro sea igual o superior a 2.500 euros.
- Se someterán a tributación los premios respecto de la parte del mismo que exceda de los 2.500 euros.
- Si la cuantía del décimo, fracción o cupón fuera inferior a 0,50 euros, el importe máximo exento se reducirá de forma proporcional

Impuesto sobre la Renta. Ley 16/2012

- **2.- GRAVAMEN ESPECIAL SOBRE LOS PREMIOS DE DETERMINADAS LOTERIAS Y APUESTAS (II)**
- Si el premio es de titularidad compartida, la base imponible se prorrateará entre los cotitulares en función de la cuota que les corresponda.
- La cuota íntegra del gravamen será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo del 20 por ciento, que se minorará en el importe de las retenciones que son igualmente del 20 por ciento.
- El gravamen se devengará en el momento en que se satisfaga o abone el premio obtenido.
- Los contribuyentes estarán obligados a presentar autoliquidación por este gravamen salvo que se hubiera practicado retención.
- Se aplicará el gravamen a premios derivados de juegos celebrados a partir de 01-01-13.

Impuesto sobre la Renta. Ley 16/2012

- **3- RÉGIMEN APLICABLE A LAS GANANCIAS Y PÉRDIDAS PATRIMONIALES DERIVADAS DE LA TRANSMISIÓN**
- Si se efectúan transmisiones de elementos patrimoniales adquiridos con anterioridad al año, las ganancias o pérdidas obtenidas, tributarán en la Base Imponible General.
- Si tras dicha integración resulta un saldo negativo, su importe se compensará con el saldo positivo resultante de la integración y compensación de los rdtos e imputaciones de renta hasta un 10% (antes un 25%) de dicho saldo positivo.
- Si finalmente resulta un saldo negativo, se compensará en los cuatro años siguientes, conforme a reglas generales de compensación

Impuesto sobre la Renta. Ley 16/2012

- **3- RÉGIMEN APLICABLE A LAS GANANCIAS Y PÉRDIDAS PATRIMONIALES DERIVADAS DE LA TRANSMISIÓN**

- Medidas transitorias:

- * Las pérdidas patrimoniales generadas en un plazo no superior a un año no prescritas y pendientes de compensación a 1 d enero 2013 (las generadas entre 2009 y 2012 ambos inclusive) se compensarán con el saldo positivo de las ganancias y perdidas patrimoniales del ahorro.

- * Las pérdidas que no deriven de la transmisión o mejora, correspondientes a los ejercicios 2009 a 2012 (ambos inclusive) se compensarán con los rdtos e imputaciones de renta de la base general con el limite del 25% del saldo positivo resultante de la integración y compensación de dichos rendimientos e imputaciones.

- * En todo caso la compensación así efectuada junto con la que corresponda a pérdidas de igual naturaleza generadas desde 1 de enero de 2013 no podrán exceder del 25% del referido saldo positivo.

Impuesto sobre la Renta. Ley 16/2012

- **4.- VALORACIÓN DE LA TRIBUTACIÓN EN ESPECIE DERIVADA DE LA UTILIZACIÓN DE VIVIENDA**
- Si la vivienda es propiedad del pagador —————> 10 % valor catastral
- Si la vivienda no es propiedad del pagador —————> el coste para el pagador.
- Medidas transitorias:
 - Si con anterioridad a 4 de octubre de 2012 la entidad empleadora ya satisfacía el arrendamiento, se podrá valorar conforme a la normativa en vigor a 31 de diciembre de 2012.

Impuesto sobre la Renta. Ley 16/2012

- **5.- REDUCCIÓN DEL RENDIMIENTO NETO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS**
- Se amplía al período impositivo 2013 la reducción del 20 % del rendimiento neto positivo declarado, siempre que se mantenga o se cree empleo con respecto a la plantilla medio del 2008, para contribuyentes que ejerzan actividades económicas con importe de negocio inferior a 5 millones de euros y plantilla media inferior a 25 empleados.

Impuesto sobre la Renta. Ley 16/2012

- **6.- GASTOS PARA HABITUAR A LOS EMPLEADOS A LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS**

- Se prorroga durante 2013 el tratamiento que para el periodo 2007-2012 se ha venido aplicando tanto para el IRPF como para el IS, para los gastos e inversiones efectuados en dichos ejercicios.

Impuesto sobre la Renta. Ley 16/2012

7.- REGLAS DE IMPUTACIÓN TEMPORAL: CAMBIO DE RESIDENCIA

- La Ley del IRPF establece que cuando un contribuyente pierda su condición por cambio de residencia, deberá integrar en la BI del último periodo impositivo sus rentas pendientes de imputación, requiriendo en algunos casos la presentación de autoliquidación complementaria de dicho periodo, aunque sin sanción ni intereses de demora.
- Como novedad, cuando el traslado se produzca a otro Estado miembro de la UE, podrán imputarse dichas rentas conforme a lo indicado anteriormente pero también, a opción del sujeto pasivo, podrán declararse a medida que se vayan obteniendo mediante la presentación de complementarias del último periodo de residencia, también sin sanción ni intereses de demora ni recargos.

Impuesto sobre la Renta. Ley 17/2012

8.- COEFICIENTES DE ACTUALIZACION DEL VALOR DE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

- Se establecen los coeficientes de corrección monetaria que se aplicarán durante el año 2013 a las transmisiones de bienes inmuebles no afectos a actividades económicas para calcular las ganancias o pérdidas patrimoniales que se deriven de las transmisiones.
- Si los inmuebles estuvieran afectos, se aplicarán los coeficientes previstos para el Impuesto sobre Sociedades.

Impuesto sobre la Renta. Ley 17/2012

• 9.- COMPENSACION FISCAL PARA 2012 POR PERCEPCION DE DETERMINADOS RENDIMIENTOS DEL CAPITAL MOBILIARIO CON PERIODO DE GENERACION SUPERIOR A DOS AÑOS

• Esta deducción se aplicará, al igual que el año anterior, a los contribuyentes que en 2012 integren en su base imponible del ahorro cualquiera de los siguientes rendimientos del capital mobiliario:

• Rendimientos obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios procedentes de instrumentos financieros contratados antes del 20 de enero de 2006, a los que les hubiera resultado de aplicación la reducción del 40 % prevista en el Texto Refundido del IRPF anterior, por tener un período de generación superior a dos años.

• Rendimientos derivados de percepciones en forma de capital diferido procedentes de seguros de vida o invalidez contratados antes de 20 de enero de 2006 y a los que se hubiese aplicado reducción del 40 o del 75 %.

VARONA

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

Impuesto sobre Sociedades.Ley 16/2012

1.- LIMITACIÓN A LAS AMORTIZACIONES FISCALMENTE

DEDUCIBLES PARA LAS GRANDES EMPRESAS

- La amortización del inmovilizado material, intangible e inversiones inmobiliarias de las consideradas según el artículo 108 de la LIS como Grandes Empresas, en los años 2013 y 2014 se deducirá en la base imponible hasta el **70 %** de aquella que hubiera resultado fiscalmente deducible.
- La amortización contable que no resulte fiscalmente deducible, se deducirá de forma lineal durante un plazo de 10 años o durante la vida útil del elemento patrimonial a partir del año 2015.
- Esta limitación **no se aplica a ERD** (INCN periodo impositivo anterior inferior a 10 millones).
- Por el contrario, si que será de aplicación a aquellas entidades que habiendo dejado de cumplir los requisitos para ser ERD continúen aplicando este régimen especial durante los tres periodos siguientes. En estos casos la limitación del 70% también se aplicará a las amortizaciones aceleradas previstas en dicho régimen para inversiones en elementos nuevos del inmovilizado material y de las inversiones inmobiliarias y en elementos patrimoniales objeto de reinversión.

Impuesto sobre Sociedades.Ley 16/2012

• 2.- TIPO DE GRAVAMEN REDUCIDO POR MANTENIMIENTO O CREACIÓN DE EMPLEO

• Se prorroga para el ejercicio 2013 la aplicación del tipo impositivo reducido por las microempresas (cifra de negocios inferior a 5 millones de euros y plantilla media inferior a 25 empleados).

•Tipos aplicables:

- | | | |
|--|---|------|
| •Base Imponible entre 0 y 300.000 euros | → | 20 % |
| •Base imponible superior a 300.000 euros | → | 25 % |

Impuesto sobre Sociedades.Ley 16/2012

• 3.- RÉGIMEN FISCAL ESPECIAL DE LAS ENTIDADES DEDICADAS AL ARRENDAMIENTO DE VIVIENDAS

- Se flexibilizan los criterios específicos reduciéndose el número mínimo de viviendas requerido y el tiempo en que deben mantenerse las mismas en arrendamiento, suprimiéndose asimismo el requisito de tamaño de cada vivienda arrendada.
- Se reduce de 10 a 8 viviendas el número mínimo de viviendas que deben estar arrendadas u ofrecidas en arrendamiento en cada periodo para la aplicación del régimen especial.
- Se elimina el requisito relativo a la superficie máxima construida por vivienda
- Se reduce de 7 a 3 años el número mínimo en el que las viviendas deben permanecer arrendadas u ofrecidas en arrendamiento.
- Se flexibilizan las condiciones para la aplicación del régimen fiscal especial a aquellas entidades que desarrollen actividades complementarias a la actividad económica principal de arrendamiento de viviendas.

Impuesto sobre Sociedades.Ley 17/2012

•4.- COEFICIENTES DE CORRECCION MONETARIA

- Se establecen los coeficientes para integrar en la base imponible las rentas positivas obtenidas en 2013 en la transmisión de elementos patrimoniales del activo fijo, incluso los activos no corrientes mantenidos para la venta.

Impuesto sobre Sociedades.Ley 17/2012

•5.- PAGOS FRACCIONADOS

- Modalidad que toma como base la cuota íntegra del último período impositivo cuyo plazo reglamentario de declaración estuviese vencido 18%
- Modalidad que parte de la base imponible del período de los 3, 9 u 11 primeros meses del ejercicio , con la siguiente tabla

VARONA

VOLUMEN DE OPERACIONES	PORCENTAJE MULTIPLICADOR BI	% APLICABLE A ENTIDADES QUE TRIBUTEN A TIPO GENERAL
<6.010.121,04€	$\% = (5/7) * TG$ (redondeado por defecto)	21%
>6.010.121,04€		
INCN < 10 M €	$\% = (5/7) * TG$ (redondeado por defecto)	21%
INCN > 10M < 20M	$\% = (15/20) * TG$ (redondeado por exceso)	23%
INCN > 20M < 60M	$\% = (17/20) * TG$ (redondeado por exceso)	26%
INCN > 60M	$\% = (19/20) * TG$ (redondeado por exceso)	29%

ACTUALIZACION DE BALANCES

Actualización de Balances

- **1.- Sujetos pasivos a los que se aplica:**
 - Sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades
 - Contribuyentes del IRPF que realicen actividad económica
 - Contribuyentes del IRNR con establecimiento permanente
- **2.- Elementos actualizables:**
 - Elementos del inmovilizado material y de las inversiones inmobiliarias situados tanto en España como en el extranjero. Serán actualizables los bienes adquiridos en régimen de arrendamiento financiero a condición del ejercicio de la opción de compra.
 - La actualización se aplica necesariamente a todos los elementos susceptibles de la misma y a las correspondientes amortizaciones, salvo en el caso de los inmuebles, que son susceptibles de actualización de forma independiente, pero siempre distinguiendo entre el valor del suelo y el de la construcción.

Actualización de Balances

• 3.- Aplicación práctica:

- Se realizará sobre los elementos que figuren en el primer balance cerrado con posterioridad al 28/12/2012.
- El importe de las revalorizaciones contables que resulten de las operaciones de actualización se llevará a la cuenta “**reserva de revalorización de la Ley 16/2012 de 27 de diciembre**”, formando parte de los fondos propios.

• 4.- Plazo de actualización:

- Las operaciones de actualización se realizarán desde la fecha de cierre del balance hasta el día en que termine el plazo para su aprobación.
- En el caso de contribuyentes del IRPF se debe realizar desde el 31 de diciembre de 2012 hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de la declaración por dicho Impuesto.

Actualización de Balances

- **5.- Limitación del valor actualizado**

- El nuevo valor actualizado no podrá exceder del valor de mercado del elemento actualizado.

- **6.- Período de Amortización del Incremento**

- El incremento neto de valor resultante de las operaciones de actualización se amortizará a partir del primer período impositivo que se inicie a partir de 1 de enero de 2015, durante los años que resten para completar la vida útil del elemento.

- **7.- Régimen de Tributación**

- Los sujetos pasivos que practiquen la actualización, deberán satisfacer un gravamen único del 5 % sobre el saldo acreedor de la cuenta “reserva de revalorización de la Ley 16/2012, de 27 de diciembre”.

Actualización de Balances

• 8.- Análisis de la cuenta “ Reserva de revalorización de la Ley 16/2012, de 27 de diciembre”

- El saldo de esta cuenta es indisponible hasta que sea comprobado y aceptado por la Administración tributaria. Esta comprobación debe hacerse dentro de los tres años siguientes a la fecha de presentación de la declaración.
- Una vez efectuada la comprobación o transcurrido el plazo para la misma, el saldo de la cuenta se puede destinar a:
 - Eliminar resultados contables negativos
 - Ampliar el capital social o
 - A Reservas de libre disposición, una vez transcurridos 10 años contados a partir de la fecha de cierre del balance que recogió las operaciones de actualización.
- Estas reservas dan derecho a la deducción por doble imposición y a la exención en el IRPF

Actualización de Balances

• 9.- Información en las Cuentas Anuales

En la memoria de las cuentas anuales correspondientes a los ejercicios en que los elementos actualizados se hallen en el patrimonio de la entidad, se debe incluir la siguiente información:

- Criterios empleados en la actualización, con indicación de los elementos patrimoniales afectados de las cuentas anuales afectadas
- Importe de la actualización de los distintos elementos actualizados del balance y efectos de la actualización sobre las amortizaciones
- Movimientos durante el ejercicio de la cuenta “reserva de revalorización de la Ley 16/2012 de 27 de diciembre” y explicación de la causa justificativa de la variación de la misma

IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

Impuesto sobre el Patrimonio.Ley 16/2012

- 1.- Prórroga de la vigencia
- Se prorroga durante el ejercicio 2013 la vigencia del Impuesto sobre el Patrimonio.
- Se trata de una modificación a nivel estatal, teniendo las Comunidades Autónomas facultad para hacer uso de sus potestades normativas, por lo que se debe tener en cuenta la normativa específica de cada Comunidad.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES

Impuesto sobre la Renta de No Residentes. Ley 16/2012

- **1.- Sujeción a gravamen de determinados premios de lotería**

- Al igual que en el IRPF y de modo equivalente se establece un gravamen sobre los premios de las loterías citadas en aquel impuesto.

- **2.- Gravamen especial sobre Bienes Inmuebles**

- Se modifica la configuración del Gravamen Especial sobre Bienes Inmuebles de Entidades no Residentes, dejando sujetas a dicho gravamen exclusivamente las entidades residentes en un país o territorio que tenga la consideración de paraíso fiscal, que sean propietarias o posean en España, bienes inmuebles o derechos reales de goce o disfrute sobre éstos.

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

Impuesto sobre el Valor Añadido. Ley 16/2012

- **1.- Concepto de entrega de bienes. Inmuebles adjudicados a los comuneros promovidos por la c.b.**

• Se introduce una modificación con un objetivo clarificador, indicándose expresamente que constituye entrega de bienes la adjudicación de los inmuebles promovidos por comunidades de bienes a sus comuneros, en proporción a su participación.

- **2.- Rectificación de facturas a destinatarios que no actúen como empresarios o profesionales.**

• Se introducen modificaciones técnicas a efectos de clarificar los supuestos de rectificación de facturas a destinatarios que no actúen como empresarios o profesionales con el objetivo de que, en caso de pago posterior total o parcial de la contraprestación por el destinatario, éste no resulte deudor frente a Hacienda por el importe de la cuota del impuesto que se entienda incluida en el pago realizado.

Impuesto sobre el Valor Añadido. Ley 16/2012

3.-Modificación de la base imponible en Operaciones a plazos

- La norma establece que en las operaciones a plazos, para recuperar el IVA de los créditos incobrables, resultará suficiente instar al cobro de uno de los plazos mediante reclamación judicial o requerimiento notarial para modificar la base imponible en la proporción de los plazos impagados.

- Importante : Se establece que, en los casos de concurso, no procederá la modificación de la base imponible de acuerdo con el procedimiento general para incobrables para los créditos correspondientes a cuotas repercutidas por operaciones cuyo devengo se produzca con anterioridad al concurso. Se registrarán por el procedimiento específico de concurso con el plazo de un mes desde la última publicación en el BOE.

Impuesto sobre el Valor Añadido. Ley 17/2012


• 4.-Devengo en las operaciones de tracto sucesivo

- En los suministros que constituyen entregas intracomunitarias de bienes en los que no se haya pactado precio o cuando, habiéndose pactado, no se haya establecido con una periodicidad superior al mes natural, el devengo del Impuesto se producirá el último día de cada mes por la parte proporcional correspondiente al período transcurrido desde el inicio de la operación, o desde el anterior devengo, hasta la citada fecha.
- No obstante, para las entregas intracomunitarias de bienes de medios de transporte nuevos, el devengo se producirá el día 15 del mes siguiente a aquél en el que se inicie la expedición o el transporte de los bienes con destino al adquirente.

Inversión en el Sujeto Pasivo de IVA

VARONA

Normativa aplicable

- Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude.
- Ley 37/1992 de IVA, artículo 84.Uno 2º
- Consulta DGT V2583-12 de 27 de diciembre de 2012
- Fecha de entrada en vigor  31 de octubre 2012

Ejecuciones de obra inmobiliaria

Condiciones de aplicación

- 1.- Destinatario → Empresario o Profesional
- 2.- Objeto de las operaciones:
 - Urbanización de terrenos
 - Construcción o rehabilitación de edificaciones
- 3.- Naturaleza jurídica de la operación:
 - Ejecución de obra, incluyéndose la cesión de personal necesaria para su realización.
- 4.- Las operaciones deben ser consecuencia de **contratos directamente formalizados entre el promotor y el o los contratistas principales**, aunque también se produce la inversión en la cadena de subcontratas

Ejecuciones de obra inmobiliaria

Conclusiones

- 1.- El destinatario de la operación debe actuar como empresario o profesional. Se aplica también a entes públicos, asociaciones, cooperativas o personas físicas. Es necesario que éstos comuniquen expresa y fehacientemente al contratista principal que actúan en calidad de empresario.
- 2.- Se produce la inversión del sujeto pasivo cuando existan varios contratistas principales, siempre que la ejecución de obra en conjunto se pueda calificar de urbanización, construcción o rehabilitación.
- 3.- Proceso de urbanización
 - Incluye ejecuciones de obra como son abastecimiento y evacuación de aguas, suministro de energía eléctrica, instalaciones telefónicas...

Ejecuciones de obra inmobiliaria

Conclusiones

- 4.- Si las operaciones se realizan de forma aislada, no se debe aplicar la inversión del sujeto pasivo.
- 5.- El concepto de edificación incluye:
 - Elementos que componen un parque solar
 - Aerogeneradores unidos al terreno
 - Depósitos de agua
 - Instalaciones industriales...
- 6.- El concepto de ejecución de obra incluye:
 - Instalaciones de electricidad
 - Fontanería
 - Calefacción
 - Instalación de muebles de cocina, de puertas y ventanas
 - Ascensores...

Ejecuciones de obra inmobiliaria.

Conclusiones

- 7.- No se considera ejecución de obra:
 - El arrendamiento de maquinaria o de medios de transporte, con o sin conductor, ni el mantenimiento de instalaciones o vías públicas.
- 8.- En los contratos “mixtos”, en los que un mismo contratista se obliga a prestar servicios y a realizar ejecuciones de obra por un mismo precio, opera la inversión siempre que el contrato se inserte en la ejecución de obra en el marco de una urbanización de terrenos o de construcción o rehabilitación de terrenos.
- 9.- A partir del 1 de enero de 2013 se debe incluir en la factura la mención “inversión del sujeto pasivo”

Entregas de bienes

Condiciones de aplicación

- 1.- Se modifica la letra e) del artículo 84.Uno 2º, aplicando la inversión del sujeto pasivo:
 - “Cuando se trate de las siguientes entregas de bienes inmuebles:
 - las entregas efectuadas como consecuencia de un proceso concursal.
 - las entregas exentas a que se refieren los apartados 20º y 22º del artículo 20.Uno en las que el sujeto pasivo hubiera renunciado a la exención.
 - las entregas efectuadas en ejecución de la garantía constituida sobre los bienes inmuebles, entendiéndose, asimismo, que se ejecuta la garantía cuando se transmite el inmueble a cambio de la extinción total o parcial de la deuda garantizada o de la obligación de extinguir la referida deuda por el adquirente.

Federico Varona Garcia

VARONA